

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2011-00844-00

- 1. ARCHIVO DIGITAL 11:** Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP, el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el profesional FAHID NAME GÓMEZ, al poder otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 14:** Previamente a reconocer personería al abogado MAURICIO ANTONIO TORRES GUARNIZO, preséntese el poder en la forma dispuesta en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022¹, y/o conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP², teniendo en cuenta que quien lo otorga se trata de una persona jurídica.
- 3.** Por otro lado, por secretaría requiérase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-** para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 11 de junio de 2015, reiterado en auto del 23 de marzo de 2021 y en auto de 1 de diciembre de 2023. **Ofíciense.**

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

4. ARCHIVO DIGITAL 06: No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que los funcionarios encargados, adscritos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no han dado cumplimiento a los múltiples requerimientos realizados por este Despacho y en especial, de acuerdo a las funciones a ellos atribuidas en la Ley, entonces, ante la sistemática renuencia de la entidad para el cumplimiento de sus funciones **POR MÁS DE OCHO AÑOS**, obstruyendo de manera grave la administración de justicia, y pese a que, los dineros que en su oportunidad solicitó fueron consignados por las partes desde el 15 de septiembre de 2016 (*archivo digital 01, Cuaderno Principal, Folio 547*). **SE COMPULSAN COPIAS DISCIPLINARIAS** ante la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE ESA ENTIDAD**, así como ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se investigue el actuar omisivo por parte de los funcionarios adscritos a esa entidad, y el posible fraude a resolución judicial, conforme lo establecido en el artículo 454 del Estatuto Penal.

Para tal fin remítase el link del expediente. **Ofíciase.**

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ